

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: HELBER HERNÁN URREGO Y OTROS

DEMANDADO: ELEUTERIO ALFONSO

RADICADO: 110013103010201400382

PROVIDENCIA: FIJA FECHA

1. Teniendo en cuenta el decurso procesal, y a fin de continuar con el trámite pertinente se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 11 de octubre de los corrientes a efectos de evacuar la inspección judicial consagrada en el canon 375 del Código General del Proceso y continuar con la audiencia de que trata el canon 373 ejusdem.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia de que trata el canon 373 ibidem, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de

todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

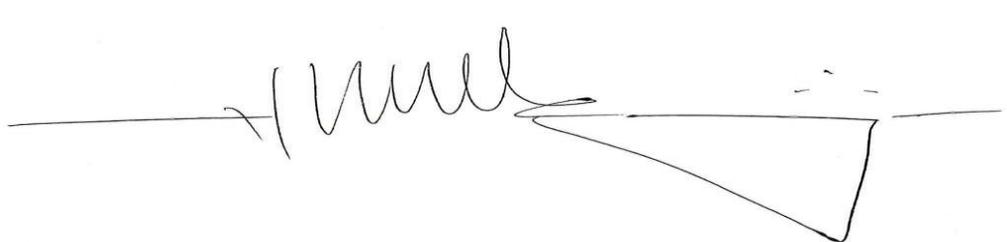
Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem.

Para la realización de la inspección judicial previó a la evacuación de esta se remitirán las instrucciones de su desarrollo.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO - PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO SIERRA VARGAS
DEMANDADO: ELENA OBANDO HUERTAS Y OTROS
RADICADO: 11001310301320140049100
ACTUACIÓN: AUTO DECRETA PRUEBAS

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Tener en cuenta que el curador ad litem de las personas indeterminadas contestó la demanda, pero no se opuso a las pretensiones ni formulo excepción alguna
2. Incorporar al expediente la cancelación de la cuota de gastos fijada al Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO.
3. Entregar al citado curador la suma consignada por concepto de los gastos fijados, y que fueran consignado para tal fin. Oficiese a la entidad bancaria respectiva para que proceda con el pago respectivo.
4. Reconocer al Dr. IRENIO CLAVIJO NIÑO, como nuevo apoderado judicial del demandante Luis Hernando Sierra Vargas en los términos del poder otorgado.

5. Abrir el presente proceso al debate probatorio pertinente, para tal fin se tienen como tales y se decretan las siguientes,

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

5.1. DOCUMENTALES. Las que fueron aportadas con la demanda y el escrito que describió el traslado de excepciones.

5.2. INSPECCIÓN JUDICIAL. A fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión y así corroborar los hechos expuestos en el libelo genitor, además, para alinderar y especificar tanto el área como las medidas del bien a usucapir, la cual se llevará a cabo en la fecha (hora, día, mes, y año) que se fijará más adelante.

5.3. DICTAMEN PERICIAL. En cuanto al experticio solicitado respecto del bien objeto de usucapión, se tiene en cuenta el aportado por la parte demandante y que obra en el expediente (fls. 265 a 289), del cual se ordena correr traslado por TRES (3) DÍAS.

5.4. INTERROGATORIO a solicitud de parte. Decretar el interrogatorio a la parte demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha (hora, día, mes, y año) que se fijará más adelante.

5.5. TESTIMONIOS. Se decreta la declaración de Jorge Enrique Moreno Donoso, José Miguel Ramos, Nubia Isabel Gómez, María Blanca Muñoz de Villamarín, Fidel Rodríguez, Delfina Castro Guacatan y Flor Ramírez, quienes deberán comparecer a la fecha (hora, día, mes, y año) que se fijará más

adelante. El extremo interesado en la prueba deberá asegurar la comparecencia de los convocados.

El extremo interesado en la prueba deberá asegurar la comparecencia de los deponentes.

PARTE DEMANDADA

5.6. DOCUMENTALES: Las que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

5.7. INTERROGATORIO a solicitud de parte. Decretar el interrogatorio a la parte demandante, para llevar a cabo el mismo, el cual se llevará a cabo en la fecha (hora, día, mes, y año) que se fijará más adelante.

5.8. TESTIMONIOS. Se decreta el testimonio de José Antonio Moreno Pérez, Blanca Cecilia Gómez Niño, Jairo Martínez León, y Marisol Colorado Rodríguez, quienes deberán comparecer a la fecha (hora, día, mes, y año) que se fijará más adelante. El extremo interesado en la prueba deberá asegurar la comparecencia de los convocados.

PARTE DEMANDADA –PERSONAS INDETERMINADAS

El documento por medio del cual se dio contestación a la demanda.

EL JUZGADO DE OFICIO

En atención a lo dispuesto por la jurisprudencia de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a efecto de evitar eventuales nulidades y conforme lo dispone el artículo

375 del C.G.P. infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese y tramítense dichas comunicaciones por Secretaría.

TRANSITO DE LEGISLACIÓN

Ahora bien, efectuado el estudio respectivo y en el estado en que se encuentra el proceso, se observa que se congregan los presupuestos del artículo 625 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso del C.G.P., por ende, es procedente hacer tránsito de legislación, para lo cual se dispone, que el presente trámite continúe de cara a tal evolución legislativa.

Bajo la anterior premisa, se dispone a fijar el día **30 de septiembre de 2022 a las 9:30 A.M.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la cual se recepcionarán las pruebas decretadas y de ser posible se dictará la sentencia respectiva.

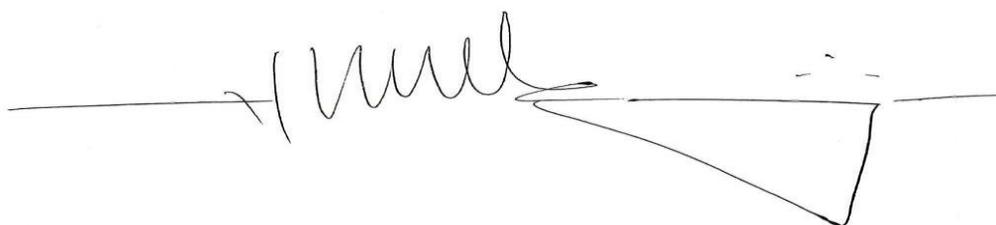
Audiencia que se realizará de manera virtual [Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura]; razón por la cual, las partes deberán suministrar al menos un día antes a la fecha señalada, los datos de correo electrónico y teléfono, para remitirles el link de la audiencia, que se realizará a través de la plataforma **Lifezise**.

Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada (art. 78 C.G.P.).

Prevenir a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la ley.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA